

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN. Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 168.

## ELECCIONES.

Con el fin de que los Señores Presidentes de Mesa de las secciones electorales respectivas, comuniquen con toda urgencia y rapidez á este Gobierno el próximo Domingo 27, el resultado que ofrezca la votacion para Diputados á Córtes inmediatamente después de terminado el escrutinio, les recomiendo que tengan dispuesto de antemano el medio más conveniente para que aquél importante servicio puedan transmitirle por la estacion telegráfica más próxima á su respectiva seccion, ó por propios montados que directamente lo verifiquen á este Gobierno si este medio lo juzgasen más utilizable y rápido.

La forma en que deben comunicarme el resultado de la referida votacion será la siguiente, que ya se insertó en el Boletín del 17 del actual.

Palencia 22 de Abril de 1884.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

## FORMULARIO.

### PRESIDENTE MESA AL GOBERNADOR.

Distrito de....

Seccion....

Don N.—(adicto, oposicion ó independiente, significado por iniciales, tantos votos, en guarismo.

Don F.—(id. id. id.)

Don P.—(id. id. id.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### PRESIDENCIA.—CIRCULAR.

El lamentable estado en que se hallan las más perentorias obligaciones de la Excelentísima Diputacion que tengo la honra de presidir, la falta de satisfaccion de los créditos que contra sí tiene, las reclamaciones constantes que se están haciendo á esta ordenacion por acreedores, que son dignos por más de un concepto, de atenderles, máxime cuando se conoce que les falta hasta lo más urgente para las atenciones de la vida; me ponen en la sensible, pero indispensable necesidad de dirigirme á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia, rogándoles que en el plazo más corto que puedan, satisfagan á la Excm. Diputacion las deudas que procedentes del repartimiento del año actual y anteriores se hallan en descubierto.

No espero, que de un ruego tan amistoso abusen los presidentes de las citadas Corporaciones municipales; pero si contra lo que me prometo hicieran caso omiso de mi amonestacion, entonces, no se extrañen que proponga á la Excm. Corporacion ó á su Comision permanente la adopcion de medidas coercitivas que á toda costa quisiera evitar.

Palencia 21 de Abril de 1884.—El Presidente, *Antonio Yagüez Jalon.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hondon de las Nieves, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 7 de Marzo ha examinado esta Seccion el expediente adjunto de suspension del Ayuntamiento de Hondon de las Nieves, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

Habiéndose quejado un vecino de dicho pueblo de la mala administracion del Ayuntamiento, acordó el Gobernador el nombramiento de un delegado, de cuyas investigaciones resulta: que no se han formado ni publicado ningun trimestre los extractos de acuerdos del Ayuntamiento ni los del movimiento de fondos: que habiéndose llevado á cabo servicios por Administracion, no se han formado ni publicado las cuentas semanales de los gastos: que las actas de sesiones de la Junta municipal que ha de examinar las cuentas municipales de 1881 á 82, la de aprobacion del presupuesto adicional de 1882-83 y la de discusion y aprobacion del presupuesto ordinario de 1883-84 carecen de las firmas de Concejales, asociados y Secretario: que no existe libro de actas de las sesiones de la Junta municipal en el presente año: que el Ayuntamiento no aprueba ningun mes la distribucion de fondos, disponiendo al antojo de ellos el Alcalde: que el libro de actas de arqueo para 1883-84 está en papel común, y no existe acta alguna: que en Depositaria no se llevan los libros de contabilidad: que el arca de tres llaves aparece cerrada, sin que se presenten más que dos de ellas, pues el Alcalde tiene en su poder la tercera, y está ausente de la villa: que á pesar de eso se han hecho pagos con posterioridad á su ausencia, lo cual demuestra, ó que la llave está en la poblacion y se quiere evitar un arqueo, ó que existen fondos que no están en el arca: que el libro de Intervencion carece de todas las forma-

lidades legales, observándose la irregularidad de haberse hecho pagos en Agosto, Setiembre y Octubre de 1883 sin haber ingreso alguno en Depositaria, toda vez que el primer cargarme lleva fecha de 30 de Octubre: que en los expedientes de formacion de listas electorales se hacen constar acuerdos del Ayuntamiento que no constan en el libro de actas, habiendo en las listas para Concejales un folio en blanco en el centro del expediente y entre el nombre de los electores: que el Ayuntamiento en 3 de Febrero próximo pasado acordó la cesion de unos terrenos sobrantes de la vía pública, autorizando al Alcalde accidental para efectuar la venta, el cual formalizó la escritura sin el oportuno expediente, ni preceder la tasacion pericial, ni ingresar el importe en las arcas municipales, á pesar de estar acordado por el Ayuntamiento que el pago se haga al tiempo de la venta; manifestándose por el Alcalde accidental que se ha incautado del dinero por no estar el Depositario en el pueblo, y no poder hacer el ingreso en las arcas hasta el regreso del Alcalde, que se hallaba ausente hacia 12 ó 13 dias.

En vista de estos antecedentes resultan plenamente comprobadas la existencia de faltas graves y la infraccion de artículos de la ley municipal, algunos de los cuales pueden envolver responsabilidad criminal, como son los referentes al abandono de destino por el Alcalde, á la suposicion de que puedan existir desfalcos en los fondos municipales, ó al menos de que no se ingresan en el arca municipal todas las existencias del Municipio, y á la venta de los terrenos acordada en 3 de Febrero por el Ayuntamiento.

Como los cargos, segun se desprenden del expediente de visita, aparecen comprobados; son graves y hacen necesaria la intervencion de los Tribunales de justicia:

Vista la jurisprudencia administrativa recaida en varias Reales órdenes dictadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en la interpretacion de los artículos 182 y 183 de la ley municipal, se hace precisa la imposicion de la pena de suspension á pesar de que con anterioridad no se ha amones-

tado, apercibido ni multado al Ayuntamiento;

La Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Hondon de las Nieves, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

2.º Que se remita el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que exijan la responsabilidad que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.—Romeo y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

*Gaceta del dia 6 de Abril.*

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Novelda, con fecha 14 del mes anterior lo evacuó en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Novelda, decretada por el Gobernador de Alicante.

Resulta que en 5 de Febrero último vários vecinos del citado pueblo elevaron una instancia al Gobernador de la provincia, en la que denunciaban abusos cometidos por el actual Ayuntamiento, haciendo constar especialmente por medio del acta notarial que en los primeros cuatro dias del mes no se habian expuesto al público las listas electorales.

En su consecuencia, la expresada Autoridad dispuso que se girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Novelda; y constituido el Delegado que al efecto nombró en las Casas Consistoriales, y comenzada la visita á presencia del Alcalde, del Secretario y Concejales del Ayuntamiento hizo constar por medio de acta notarial que los libros de actas de las sesiones no estaban foliados, sellados ni rubricados: que las actas de aprobacion del presupuesto adicional de 1883-84 estaban extendidas en papel simple y firmadas únicamente por los Concejales y no por los asociados, así como las actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en 12, 21 y 23 de Enero último, que carecian de los nombres y firmas de los que á ellas asistieron: que no existian las distribuciones mensuales de fondos aprobadas por el Ayuntamiento, sino únicamente

algunos acuerdos referentes al pago de todas las atenciones hasta donde la situacion de la Caja lo permitiera: que la corporacion municipal no habia aprobado ningun extracto de sus acuerdos para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, no habiéndose publicado en éste el trimestral de los gastos é ingresos ocurridos en la Depositaria municipal, en cuya oficina no se llevaban los libros de la contabilidad: que no se habia tomado acuerdo alguno referente á la formacion de las listas electorales que debieron publicarse en 1.º de Febrero, ni á la rectificacion del padron, manifestando el Alcalde y Secretario que con arreglo á la ley se habian publicado oportunamente las referidas listas: que en la declaracion de partidas fallidas del reparto por guarderia y cédulas personales no detallaba el Ayuntamiento las cuotas individuales ni las causas que lo habian motivado, lo cual obedecia segun manifestacion del Alcalde, á que era muy crecido su número: que el Hospital municipal no tenia al frente de su Administracion persona alguna nombrada por el Ayuntamiento, y que las cantidades que se destinaban á su sostenimiento las recibia el Depositario con sólo su firma y sin justificantes: que los libramientos expedidos por contingente provincial iban extendidos á favor de D. José Luis Albera, y justificado por D. José Belda, que se titulaba su apoderado, por más que no acompañaba á los citados documentos copia de poder ni las cartas de pago correspondientes, las que segun expusieron el Alcalde y Secretario obraban en poder de D. Gregorio Rizo: que los libramientos de socorros á pobres enfermos se expedian mensualmente á favor del Secretario que solamente los justificaba con su firma, sin acompañar copia de las órdenes ó cartas de caridad ni relacion individual de los que percibian estos socorros; y por último, que los arrendatarios de puestos públicos, pesas y medidas y derechos del matadero no tenian prestada fianza:

En vista de estos hechos, el Gobernador decretó la suspension del Ayuntamiento de Novelda en 15 del mes último, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E., al que asimismo acudieron enalzada los Concejales suspensos en instancia del 23, en solicitud de que se declare nulo todo lo actuado, porque el Delegado, á más de ser natural del mismo Novelda, no era empleado de Real nombramiento, sino un dependiente de una casa de comercio de Santapola, que habia desempeñado la Secretaria del Ayuntamiento hasta Febrero de 1881, y que se les repusiera inmediatamente en sus cargos á virtud de las razones que alegaban en el cuerpo del escrito.

La Seccion, despues de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes figuran en el expediente, encuentra justificada la severa correccion gubernativa decretada por el Gobernador de Alicante; pues aun prescindiendo de las informalidades que se notan en los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y por la Junta municipal, de cuyo hecho es responsable el Secretario, y de las referentes á la contabilidad, imputables en primer término al Alcalde como Ordenador de pagos, y al Interventor, aparecen como cargos los que en general debe responder la corporacion municipal, el de no existir las distribuciones mensuales de fondos aprobadas por el Ayuntamiento, con infraccion de lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal; el de no haberse publicado al principio de cada trimestre el estado de recaudacion é inversion de los fondos durante el anterior, como dispone el art. 165 de la citada ley; el de no haber tomado acuerdo alguno referente á la rectificacion del padrón de Diciembre último ni á la formación de las listas electorales que debieron exponerse al público en los 15 primeros dias del pasado mes; el tener completamente abonada la administracion del Hospital municipal, y por último, el haber consentido que los arrendatarios de algunos arbitrios municipales no presen-tasen la correspondiente fianza.

Revelan estos hechos un abandono deplorable por parte del Ayuntamiento suspenso respecto de la mayor parte de los deberes que las leyes les imponen, y suficiente para que por su gestion se hayan irrogado perjuicios de consideracion á los intereses del Municipio; y resulta por consiguiente fundada la correccion impuesta por el Gobernador de la provincia. Por otra parte, nada puede influir en el presente caso la circunstancia de que el delegado no reuniese las condiciones que las leyes exigen para el ejercicio de ese cargo al efecto de que se declare nulo lo actuado; pues aun cuando esto es realmente cierto, la intervencion de la fé pública en todas las diligencias practicadas convierte la gestion de aquél en una simple denuncia, y los hechos consignados tienen verdadera autenticidad por constar en documento público y solemne mientras no se declare por ejecutoria de los Tribunales su falsedad.

En este sentido, pues, y á pesar de haber protestado el Alcalde y los Concejales suspensos en la instancia que con fecha 23 del pasado elevaron á ese Ministerio de la veracidad de los cargos que contra ellos se formulan en las dos actas notariales que figuran en el expediente, resulta efectivamente exacto cuando en éstas se hace constar, y por consiguiente

debe exigirse al Ayuntamiento de Novelda la responsabilidad nacida de las faltas de carácter grave anteriormente expresadas; pero como además de éstas, de los referidos documentos aparece que la corporacion municipal, faltando á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, no ha formado ni expuesto al público las listas electorales, incurriendo en una de las omisiones punibles, previstas en el título y capítulo 3.º de la referida ley;

La Seccion entiende que lo procedente es que V. E., sin perjuicio de confirmar la suspension gubernativa, para la que resultan méritos suficientes en el expediente, aun prescindiendo del último hecho, ordene al Gobernador que remita los antecedentes necesarios á los Tribunales á fin de que exijan la responsabilidad que de la expresada omision pueda desprenderse, y en su caso esclarecer si por los denunciadores y el Delegado se ha cometido el delito de falsedad.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Seccion opina que procede que se confirme la suspension del Ayuntamiento de Novelda, decretada por el Gobernador de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

*Gaceta del dia 8 de Abril.*

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesion del dia 15 de Abril de 1884.*

Presidencia del Sr. Barrio Vielva. Ábrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios Barriga y Rizo Charvarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comision provincial de las Reales órdenes de 20 y 29 de Febrero último por las que se revocan los fallos declarando soldado en 1882 á Darío Lafuente y Castro, adscrito al alistamiento de Aguilar de Campó, y á Bonifacio Gonzalez Paredes, por el de Becerril de Campos; disponiendo en su consecuencia que se presenten á cubrir sus plazas los suplentes respectivos.

De conformidad con lo resuelto en la Real orden de 4 de Julio de 1881, se acordó hacer presente al Gobierno de provincia, que ni los Concejales suspensos de Cevico de la

Torre ni los que han sido nombrados para sustituirles, pueden tomar parte en las elecciones de Compromisarios como tales Concejales, á menos que figuren en las listas como contribuyentes.

En las solicitudes dirigidas á los efectos del artículo 192 de la ley de reemplazos por Francisco Bartolomé Tomé, Quiterio Duque Lopez y Lucas Fuente Gil, vecinos respectivamente de Frechilla, Alba de Cerrato y Villaluenga, en súplica de que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se les devuelva la cantidad con que redimieron la suerte del servicio militar de sus hijos en el año 1883: Visto el artículo 191, y Considerando, que la baja de los hijos de los recurrentes fué debida á haber resultado útiles y con talla para activo en la revision última los que en el año 1883 resultaron cortos é inútiles, se acordó consultar que procede la devolucion integra de las 1500 pesetas.

De conformidad con el dictámen facultativo, se acordó declarar soldado en concepto de recluta disponible á José Perez Rincon, número 5 del actual reemplazo y cupo de Palenzuela; así como tambien inútil á Ignacio Perez Moro, número 10 del propio sorteo y cupo de Villada, por hallarse incluido en el número 148, orden 3.º de la clase 3.ª del Cuadro, acordando se llame al suplente á cubrir su plaza. Igualmente fué declarado útil condicional Serapio Lopez Geréz, número 2 del actual reemplazo y cupo de Requena de Campos, acordando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento vigente de exenciones, que vuelva á la Caja á sufrir la comprobacion.

Presentada por el Jefe de Contaduría la cuenta de bagages correspondientes al tercer trimestre del año actual, facilitados por la Alcaldia de la Capital, importantes 664 pesetas 75 céntimos, se acordó aprobar dicha cuenta y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo respectivo del presupuesto.

En cumplimiento á lo estatuido en el art. 165 de la ley orgánica municipal, se acuerda consultar al Gobierno de provincia, que procede dictar fallo absolutorio en las cuentas municipales de Villaluenga, ejercicio de 1878-79; las de Ayuela relativas al del 76-77, y Santibañez de Resoba de 1882-83.

No siendo suficiente la cantidad librada para reintegrar las certificaciones de talla y reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y revision de los anteriores, quedó resuelto que con cargo al credito consignado para gastos de quintas, se libre á favor del archivero D. Manuel Velez, la cantidad de 100 pesetas para la adquisicion de 1000 pliegos de papel de oficio, participándose al Gobierno de Provincia á los efectos correspondientes.

Vistos los certificados de existencia en el Colegio de Agustinos Filipinos de Valladolid de los mozos Agustin Garcia Guerra y Juan Perez Villandiego, comprendidos en el alistamiento y sorteo del actual reemplazo y cupo de Amusco, con los números trece y catorce respectivamente, se acordó declararles soldados en concepto de reclutas disponibles excedentes de cupo.

Asimismo, teniendo en cuenta que de la diligencia de compulsas practicada de los documentos que constituyen los expedientes de sustitucion de Nicolás Mier Fraile y Saturio Roman Tarrero, mozos comprendidos en el alistamiento y sorteo del reemplazo de 1883 y cupos de Redondo y Valdeolmillos respectivamente, aparezca que todos son auténticos y legítimos, se acordó quedar enterada y ordenar se archiven en los de quintas de su razon.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—Eran las dos.—Domingo Diaz Caneja.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez instructor de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Rufino Mier Legarza, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, propietario y vecino de Viñoles, partido de Torrelavega en la provincia de Santander, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y carcel del Partido con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en el sumario que sigo contra él y otro por el delito de falsedad en un documento, aperebido que de no verificarlo dentro de indicado término se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan, por cuantos medios estén á su alcance y su buen celo en bien de la pronta administracion de justicia les sugiera, á la busca, captura y conduccion á mi disposicion y dicha carcel del procesado D. Rufino Mier Legarza con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dada en Palencia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. Mariano del Mazo y Reinoso. —Por mandado de S. S.ª, El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Carlos Maria Bis, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instruccion del Distrito de Buenavista de esta Côte. Por el presente cito, llamo y

emplazo á Don Andrés Solís y Gueppi, de estatura regular, color tri-gueño, pelo y barba castaño, ojos pardos, nariz y boca regular; hijo de Don Pedro y Doña Isabel, natural de Palencia, de cuarenta años, viudo, periodista, para que dentro del término de nueve días, con-tados desde la insercion de la pre-sente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido para la prác-tica de una diligencia en causa crimi-nal, bajo apercibimiento de de-clararlo rebelde y pararle el per-juicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á to-das las autoridades y sus agentes componentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de di-cho sugeto, y de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dado en Madrid á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Carlos María Bis.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

Don Marcelino Agundez Gomez, Juez de primera instancia de este parti-do.

Por el presente tercer edicto, cito y emplazo á los que tuvieren que hacer reclamacion alguna con-tra la fianza que prestó D. Andrés Gabilán Matilla, registrador interino que fué de la propiedad de este partido en los meses de Mayo á Diciembre de 1879, para que den-tro del término de seis meses, con-tados desde el 17 de Diciembre de 1883, en que se publicó el primer edicto en la Gaceta oficial compa-rezcan en este Juzgado á formular las reclamaciones que á su derecho convengan; con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el per-juicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Marcelino Agundez. —Por mandado de su Señoría Frutos Florez.

Don Marcelino Agundez Gomez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente cuarto edicto hago saber que por Don Marcos Aguilar Gallego, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, se ha incoado expediente sobre de-volucion de 455 pesetas 77 céntimos, que constituyó en depósito en la caja sucursal de Depósitos de esta provin-cia de Palencia, por la cuarta parte de producto liquido de honorarios que fué devengado durante el desempe-ño de su cargo; y en cumplimiento

á lo prevenido en el reglamento hi-poterio vigente y de lo acordado en el expediente, cito y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador para que lo verifique en este Juzga-do dentro de seis meses á contar desde el día 6 de Julio del año 1883 que tuvo lugar la insercion del primer edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Saldaña á 19 de Abril de 1884. —Marcelino Agundez. —Por mandado de su Señoría, Frutos Flores.

*Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.*

Habiéndose acordado por la mis-ma Corporacion en union de la Junta municipal que presido, la construc-cion de nueva planta en el terreno que ocupa la que hoy sirve de de casa consistorial, bien notoria en la plaza pública de esta villa, otra nueva que reuna las condiciones indispensables para el servicio de la Corporacion en sus reuniones, con locales unidos para escuelas de ni-ños y niñas, habitacion para los profesores y panera para el pósito, con el importe de los intereses de-ven-gados de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de propios y comunes enagenados, y á falta de otros recursos ordinarios y extraordi-narios de que carece el municipio; éste en union de dicha Junta de asociados ha instruido al efecto de que se dé orden para que sea entre-gada por la Caja general de depósitos los referidos intereses que ascienden próximamente á la suma de ocho á nueve mil pesetas, destinadas á su-fragar el coste total de tales obras; tomando al efecto los acuerdos necesa-rios, el oportuno expediente, pla-nos y presupuesto de gastos.

En su consecuencia, en cum-plimiento de lo que prescribe la Instruccion de la Direccion general de administracion local inserta en el Boletin oficial de la provincia de tres de Agosto de 1882, se hace público por el presente anuncio á fin de que cualquiera persona pueda reclamar ante el Ayuntamiento en el asunto lo que tenga por conve-niente. Con cuyo objeto estarán de manifiesto dichos acuerdos y demás actuado en la Secretaria de esta Corporacion por el término que aque-lla ordene.

Castrillo de Don Juan 16 de Abril de 1884. —El Alcalde Presi-dente, Tomás Niño Ramirez.

*Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.*

Por renuncia del que la desem-peñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas por la existencia facultativa de diez familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; y las igua-las con los vecinos segun convenio.

Los aspirantes á dicha plaza pre-sentarán sus solicitudes en la Se-cretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Calahorra de Boedo 18 de Abril de 1884. —El Alcalde, Cándido Mar-tin.

*Juzgado municipal de Villaconancio.*

Se halla vacante la plaza de Secre-tario de este Juzgado municipal por ausencia del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á lo dis-puesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus so-licitudes, acompañadas de la partida de bautismo, certificacion de buena conducta moral y de las circunstan-cias que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, dentro de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la pro-vincia.

Villaconancio 16 de Abril de 1884. —El Juez municipal, Gregorio En-cinas.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA**

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°, 0'. Longitud 0. 6°, 50'. Altitud 750 metros.

**DIA 21 DE ABRIL DE 1884.**

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	691,5	691,0
Altura media.....	690,7	
Oscilacion.....	1,5	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	7,8	10,2
Termómetro húmedo.....	6,2	7,9
Humedad relativa.....	80	73
Tension del vapor, en milímetros.....	6,2	6,1
Viento.....	Dirccion..... N.	N.E.
	Clase..... Brisa	Brisa
Estado del cielo.....	Nuboso	Nuboso.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	11,0	
Mínima id.....	3,5	
Media.....	7,1	
Diferencia.....	6,5	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	Inapreciable.....	
Agua evaporada, en id.....	3,6	
Fenómenos particulares del día.....	"	"

El Cronómetro empleado,  
Ricardo Boorro.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**A los enfermos de los ojos.**

**D. EMILIO ALVARADO,**

*Médico-Oculista.*

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quie-ran consultarle desde el 1.º de Abril.

13

**BATAN EN RENTA.**

Quien quisiere arrendar un batan de dos pilas unido á once obradas de terreno entre pasto y labrantio en la ribera del Izán, Calzada de los Molinos, véase con sus dueños D. Lope Calderon en Carrion de los Condes; ó D. Simon Paredes en dicho pue-blo de Calzada.

**LEÑA EN VENTA**

Se vende una roza de leña de encina para carbonear en el monte titulado del Conde, propiedad de Don Andrés de la Calzada, jurisdiccion de Fuentes de Valdepero. Los aspiran-tes que quieran intersarse tendrán lugar el 26 del corriente mes de Abril á las diez de su mañana en la casa de dicho monte donde es-tará de manifiesto el pliego de condiciones.

2-2

El Sábado día 19 del actual, ha desaparecido un perro, de un año, color rojo jaspeado de negro, el pecho blanco, con bastante pelo y medio presado; por lo cual el dueño dará las gracias y gratificará al que dé razon en la redaccion de este pe-riódico.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la calle de Barrionuevo núm. 12. El que desee adquirirla, puede dirigirse á Modesto Martinez, en la calle Mayor principal, núm. 33, carboneria.

**ANUNCIO**

La persona que haya recojido una yegua cana, con la cola corta, y repelada en la cruz de la collera, edad como de 10 años, que desapa-reció el día 12 del corriente del pueblo de Santillana de Campos; hará el favor de ponerlo en conocimiento de su dueño Juan de los Rios, que vive en dicho pueblo.

**PALENCIA:**

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.